

LA CONCIENCIA ANTE LA MUERTE

Artículo de José Landete Casas

Departamento de Derecho Romano y Derecho Eclesiástico del Estado. Universitat de València

“Jamás daré a nadie medicamento mortal, por mucho que me soliciten, ni tomaré iniciativa alguna de este tipo; tampoco administraré abortivo a mujer alguna. Por el contrario, viviré y practicaré mi arte de forma santa y pura”. Estas palabras forman parte del juramento que Hipócrates definió, hace ya 25 siglos, como el código de conducta que debía seguir cualquier profesional de la medicina. Hoy, no sólo se ha olvidado, sino que las leyes en España obligan a los médicos a practicar esos actos abominables.

Por un lado, el aborto está regulado por la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Que el legislador no nos induzca a confusión: no se interrumpe un embarazo, sino que se interrumpe una vida (la del bebé que está creciendo en el vientre de su madre). En esa ley el aborto se configura como un derecho y, como tal, debe ser garantizado por el Estado. En otras palabras, serán los hospitales públicos quienes garantizarán que cualquier madre pueda abortar. La pregunta siguiente es: ¿y qué médico lo va a hacer? Cuando el médico se niega a practicar el aborto, realiza la llamada “objeción de conciencia”. En nuestra Constitución no se encuentra recogida expresamente, pero el Tribunal Constitucional afirmó que la negativa a practicar un aborto es expresión de la libertad de conciencia garantizada en el artículo 16. Por tanto, el médico tiene el derecho fundamental a negarse a practicar el aborto.

Este derecho fundamental no sólo protege al médico, sino que abarca a todo el personal sanitario. Sin embargo, la ley lo ha restringido en su ejercicio, pues sólo podrá objetar el personal que se encuentre “directamente implicado en la interrupción voluntaria del embarazo”, siempre que lo haya manifestado previamente y por escrito. Este es el principal motivo por el que se crea un registro público de objetores. De nuevo, que no nos engañe el legislador: no es para garantizar que la mujer pueda ejercer su derecho a abortar y que el médico pueda ejercer su derecho a no matar; se trata de una coacción psicológica para que los objetores puedan ser identificados y, en su caso, represaliados.

Además, la ley tiene lagunas que pueden rozar la inconstitucionalidad: ¿se puede obligar a un médico a que mate al feto -con la consiguiente sanción disciplinaria- si no ha manifestado su objeción previamente y por escrito?, ¿qué personal es el que está “directamente implicado”: el anestesista, el enfermero, el ginecólogo... o sólo el que tiene en sus manos el bisturí?, ¿y un farmacéutico puede negarse a dispensar la píldora abortiva? Obviamente la ley guarda silencio en estos y otros casos, pues la única voz que quiere que se oiga es la que afirma que existe un derecho a matar al propio hijo y que esa muerte la lleve a cabo el que está vocacionalmente llamado a mantener la vida. No debiéramos olvidar que todas estas dudas están pendientes de una sentencia que debía haber dictado el Tribunal Constitucional hace 12 años, cuando se presentó el recurso de inconstitucionalidad.

El segundo caso es el de la eutanasia, en la cual se provoca la muerte de una persona ya nacida por alguno de los motivos previstos en la ley. No siempre es el enfermo el que ha de solicitar la eutanasia, pues la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, permite que sean terceros los que soliciten que se acabe con la vida de su representado (su padre, su hijo, etc.). En este caso se ha optado por un sistema de objeción de conciencia similar al del aborto: sólo puede objetar el personal sanitario directamente implicado en la eutanasia y que haya sido inscrito en el Registro público correspondiente. Podemos plantearnos en este caso las mismas dudas que en el anterior.

Para garantizar la libertad del paciente a la hora de enfrentarse a aquellas situaciones en las que el padecimiento o la incapacidad le impiden decidir con plena lucidez acerca del tratamiento médico que va a recibir (incluido el que le va a matar), se ha previsto la existencia del documento denominado "Instrucciones previas" o testamento vital. Su función es dejar por escrito qué quiere el paciente que se haga para el momento llegado en el que no pueda decirlo conscientemente. La Conferencia Episcopal Española ha elaborado un modelo de testamento vital para quienes quieren que su muerte sea indolora pero conforme a la dignidad de un hijo de Dios, sin recurrir a la eutanasia. Ese documento se puede encontrar en la web de la propia Conferencia (www.conferenciaepiscopal.es).

En definitiva, provocar la muerte es algo objetivamente malo. Pero obligar a matar es, además, profundamente injusto. Como sociedad no podemos permitirnos que un médico se vea obligado a acabar con una vida. Y eso es lo que está hoy en juego, pues tras estas leyes que regulan la muerte están a punto de llegar otras que manipularán las conciencias, como la que obligará a un maestro a enseñar ideología y no conocimientos.